EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 numeral 3 de la Constitución de la República establece que es uno de los deberes primordiales del Estado el de: "(...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.";

Que, el artículo 14 primer inciso de la Constitución de la República establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 71 inciso de la Constitución de la República señala que "La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos.";

Que, el Art. 72, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República reconoce los derechos de la naturaleza, establecer que: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)";

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establece "Que los gobiernos autónomos descentralizado

municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República señala que: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.";

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República establece que: "Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en partículas la provocada por la contaminación, desertificación y erosión.";

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República establece que: "El Estado adoptará las medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.";

Que, el Art. 3 literal h) y el Art. 4 literal d) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da como una de las potestades públicas la sustentabilidad del desarrollo y la recuperación y conservación de la naturaleza, que debe efectuarse siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable; para la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, los literales a) y k) del artículo 54 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que las funciones del

gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: " a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; k) Regular, prevenir, y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como competencias exclusivas de los gobiernos descentralizados municipales en su literal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para otros fines;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estable que: "El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado del bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.";

Que, mediante Resolución Nº 005-CNC- 2014, publicada en el Registro Oficial de fecha 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la Regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

Que, analizando la ausencia y la imperiosa necesidad de establecer áreas de conservación, que permitan obtener los servicios ambientales para la comunidad samborondeña en especial especialmente de la parroquia de La Puntilla y sus áreas de influencia que cuentan solo con un Área Protegida.

Que, las islas sedimentarias que se han formado en el rio Babahoyo, al Sur este del sector Sabanilla de la parroquia urbana satélite La Puntilla, se han incrementado en las últimas décadas y han aumentado en su tamaño, constituyendo un territorio emergente con las características ambientales que deben ser controladas, protegidas y gestionadas sustentablemente.

Que, mediante la ordenanza, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No 114, del 28 de octubre del 2019. Se declaró área de protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL".

Que, mediante Resolución No. MAG-DDGUAYAS-2021-0055 expedida por la Autoridad Agraria Nacional, Ministerio de Agricultura y Ganadería, el 05 de febrero del 2021, protocolizada ante la Notaria Cuarta del Cantón Daule el 19 de febrero del 2021 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Samborondón el 08 de marzo del 2021. Se modifica la superficie del **ÁREA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL".**

Que, mediante oficio 037-DGA-2021, suscrito por el Msc. Edgar Muñoz H. de fecha 6 de mayo del 2021, en calidad de Director de Gestión Ambiental, mediante la cual con los antecedentes descritos, considera que se debería realizar la actualización del área de protección municipal de **LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL**, a través de la realización de una ordenanza.

Que mediante, el informe técnico Oficio No.198 A-OT-GADMCS-2021, del 14 mayo de 2021, adjunto a la presente Ordenanza, se determina la actual superficie del área de protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL".

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 348-AJ-GADMCS-2021 de fecha 17 de mayo del 2021, emite su criterio jurídico en el que manifiesta: "Esta Asesoría Jurídica, considera procedente que el Concejo Municipal, conozca y resuelva disponer la actualización del área de Protección Municipal denominada "**Las islas formadas y las que se formen en el futuro en la cuenca del río Babahoyo de esta jurisdicción cantonal**", con la finalidad de determinar la superficie actual del área de protección municipal en ese sitio.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ ÁREA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL".

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como:

Objetivo general. -
Mantener y recuperar el estado de conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, bienes y servicios ambientales presentes en el área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA

JURISDICCIÓN CANTONAL" de propiedad municipal, generando alternativas de gestión que permitan garantizar su estado de conservación, manteniendo el equilibrio ecológico, con la participación de los actores institucionales y comunitarios de su zona de influencia.

Objetivos Específicos. -

1. Provee de áreas de conservación, que permitan obtener los servicios ambientales para la comunidad samborondeña en especial especialmente de la parroquia de La Puntilla y sus áreas de influencia.
2. Promover la participación de los actores locales en la gestión del área de conservación a través de programas o proyectos.
3. Fortalecer la gestión del área, para que se garantice el estado de conservación en función de su zonificación con sustento en las características y condiciones ecológicas.
4. Actualizar el área de Protección Municipal de las "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL".

Art. 2.- Declaratoria. - Dentro de los límites territoriales previstos en el informe técnico Oficio No.198A-OT-GADMCS-2021, del 14 mayo de 2021, se actualizó el área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL", que se sujetará al ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Art. 3.- Alcance. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, con el fin de lograr la conservación integral del área de Protección Municipal actualizada de las "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL" que sean de propiedad municipal, desarrollará una línea de cooperación interinstitucional con autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con competencia en la materia.

Adicionalmente, promoverá convenios y otros instrumentos de coordinación con organizaciones comunitarias, ambientales, universidades, cooperantes

nacionales e internacionales para el desarrollo de las acciones conjuntas de protección del área.

Art. 4. Finalidad.- La finalidad principal de este cuerpo normativo es de preservar el ambiente, conservar los ecosistemas, uso sostenible de la biodiversidad, prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, por tratarse de un asunto de interés público, de aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico y a la protección de las especies de agua dulce, que actualmente se encuentran en el área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL" de propiedad municipal.

Art. 5.- Declaratoria. - Dentro de los límites territoriales modificados según el informe técnico Oficio No.198A-OT-GADMCS-2021, del 14 mayo de 2021, se declara y actualiza área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL", que se sujetará al ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Art. 6.- Denominación. - En lo posterior, esta área natural protegida se denominará Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL".

Art. 7.- Ubicación y delimitación. –

7.1.- El Área actualizada de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL", se encuentra ubicada en la provincia del Guayas, Cantón Samborondón, cuya implantación están dentro de los límites establecidos en los planos de ubicación y dimensionamiento del informe técnico Oficio No.198A-OT-GADMCS-2021, del 14 mayo de 2021. Que son:

ISLA BENJAMIN (SEGÚN LEVANTAMIENTO)

INFORME DE LINDERACIÓN ISLA BENJAMIN

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84	
	Norte	Este
P01	9769980.3801	628258.6677
P02	9769768.8111	629192.9539
P03	9769561.1097	629848.9349
P04	9769500.0001	629989.4189
P05	9769375.5887	630211.7941
P06	9769258.6825	630116.5009
P07	9769146.6883	630070.3279
P08	9769000.0000	630083.1954
P09	9768864.3515	630137.8417

Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula	Colindante
desde - hasta	(m)	° ' "	
P01-P02	957.94	S 77° 14' 26" E	Río Babahoyo
P02-P03	688.08	S 72° 25' 51" E	Río Babahoyo
P03-P04	153.20	S 66° 29' 29" E	Río Babahoyo
P04-P05	254.81	S 60° 46' 28" E	Río Babahoyo
P05-P06	150.82	S 39° 11' 04" O	Isla La Graminea
P06-P07	121.14	S 22° 24' 19" O	Isla La Graminea
P07-P08	147.25	S 05° 00' 47" E	Isla La Graminea
P08-P09	146.24	S 21° 56' 32" E	Isla La Graminea

			P09-P10	1118.41	N 72° 55' 33" O	Río Babahoyo
P10	9769192.7259	629068.7273				
			P10-P11	798.93	N 82° 22' 57" O	Río Babahoyo
P11	9769298.6303	628276.8513				
			P11-P12	275.55	N 72° 11' 53" O	Río Babahoyo
P12	9769382.8725	628014.4973				
			P12-P13	221.27	N 39° 33' 45" O	Río Babahoyo
P13	9769553.4583	627873.5649				
			P13-P14	164.22	N 08° 42' 59" O	Río Babahoyo
P14	9769715.7855	627848.6775				
			P14-P15	136.06	N 23° 51' 02" E	Río Babahoyo
P15	9769840.2235	627903.6921				
			P15-P16	173.48	N 51° 44' 44" E	Río Babahoyo
P16	9769947.6331	628039.9189				
			P16-P01	221.19	N 81° 29' 09" E	Río Babahoyo
P01	9769980.3801	628258.6677				

7.2.- Los documentos cartográficos que determinan la nueva superficie, ubicación, deslinde y zonificación del Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL", son parte integrante de la presente ordenanza y constarán en el Plan de Manejo del Área de Protección Municipal.

Art. 8.- Categoría de Manejo. - Se asigna la categoría de Área de Conservación Municipal, conforme a la normativa ambiental vigente. Esta categorización es temporal hasta realizar los trámites pertinentes en el Ministerio de Ambiente y Agua, para categorizarla e incluirla dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Art. 9.- Modalidades de uso y aprovechamiento de recursos naturales.

9.1.- El área natural protegida objeto de esta ordenanza, se adoptarán prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales; de manera que con un manejo adecuado aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas en especial a la parroquia La Puntilla y sus áreas de influencia.

9.2.- El área natural protegida objeto de esta ordenanza, generará un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable sin afectar la integridad de los ecosistemas.

9.3.- El área natural protegida objeto de esta ordenanza podrán formar parte y/o contener otros esquemas de conservación in situ, como: áreas de importancia para la conservación de las aves (IBAS), áreas de endemismo de las aves (EBAS), áreas de protección hídrica, humedales de importancia nacional o internacional (Sitios RAMSAR), entre otros, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 10.- Descripción de actividades permitidas, modalidades y limitaciones a las que se sujetará:

10.1.- Son las actividades permitidas en el Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL" de su propiedad, únicamente las relacionadas con las siguientes actividades:

a) Conservación de ecosistemas locales;

b) Científicas;
c) Investigación de flora y fauna;
d) Educación ambiental;
e) Servidumbres ecológicas;
f) Forestación y reforestación;
g) Restauración ecológica;
h) Turismo ecológico y cultural;
i) Recreativas;

10.2.- La realización de las actividades permitidas se sujetarán a las modalidades y limitaciones previstas en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo del Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL", el mismo que será actualizado una vez aprobada la presente ordenanza.

10.3.- En el Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL", no se autoriza el ejercicio de actividades extractivas de recursos renovables y no renovables.

10.4.- En el Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL". No se permitirá la tala de bosques, caza y colección ilegal de especies de flora y fauna silvestre, para lo cual se coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional y se fomentarán otros mecanismos de vigilancia comunitaria a nivel local.

Art. 11.- Lineamiento para la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de recursos naturales.

11.1.- Las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL" de propiedad municipal. Se ejecutarán a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo determinado en el correspondiente Plan de Manejo actualizado.

a) Proteger el patrimonio natural y genético;
b) Proteger el patrimonio cultural e histórico;
c) Sustentabilidad ecológica que garantice la inclusión, representatividad, conectividad y mantenimiento de los diferentes tipos de ecosistemas, sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos y la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres;
d) Sostenibilidad económica a través de mecanismos e instrumentos de apoyo para la generación de beneficios derivados del uso de los bienes y servicios que son parte de la diversidad biológica, sin poner en riesgo la existencia, funcionamiento e integridad del patrimonio natural;
e) Equidad en el acceso, uso y distribución de los recursos y beneficios generados a partir de la diversidad biológica, en forma concretada y acordada con todos los actores;
f) Corresponsabilidad y participación en la conservación, manejo sustentable y costos por deterioro y pérdida de patrimonio natural, por parte de los usuarios de la misma;

11.2.- Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL", deberá respetar y aplicar lo establecido en la normativa ambiental nacional y municipal, en especial en lo concerniente a su manejo, desarrollo, administración, protección y control.

Art. 12.- Lineamientos para la administración y control. –

12.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón es el órgano rector y coordinador del Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL". Por lo tanto, deberá coordinar de manera concertada la elaboración y aplicación de instrumentos necesarios para la gestión y administración participativa de esta Área de Protección, en concordancia con lo que se establecerá en el correspondiente Plan de Manejo.

12.2.- Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL". Será administrada de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa vigente y el correspondiente Plan de Manejo.

12.3.- Sin perjuicio de lo que establezca el correspondiente Plan de Manejo, se podrán establecer y ejecutar mecanismos y herramientas legales de conservación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de manejo y fines del Área de Protección Municipal.

12.4.- Se fomentará los mecanismos de prevención y control ambiental, en coordinación con instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborrondón, el Ministerio del Ambiente y Agua, entre otros.

12.5.- Se observará de manera obligatoria lo establecido en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la legislación nacional ambiental, en lo que respecta a derechos de la naturaleza, biodiversidad, recursos naturales, patrimonio natural y ecosistemas.

12.6.- El manejo Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL". Se

podrán compartir con las comunidades, instituciones públicas y privadas involucradas, a través de mecanismos de co-manejo, co-gestión o Comités de Gestión, y estableciéndose la proporcionalidad de roles y responsabilidades que tendrá cada una de las partes que intervengan en estas modalidades.

Art. 13. De la incorporación de las áreas de conservación del Cantón al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador SNAP. - Determinada el Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL". Y caracterizadas por su valor biológico, representatividad ecológica o características significativas culturales serán consideradas para formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), integrando el Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizado, o el de Propietarios Privados, de conformidad con la Constitución de la República.

La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón será la dependencia encargada de cumplir con los requisitos previstos en la Normativa emitida por el Ministerio del Ambiente y Agua para la incorporación del Área de Protección, Conservación y Uso Sustentable Cantonal en el correspondiente Subsistema del SNAP.

Art. 14.- Identificación de los propietarios de la tierra. - Los propietarios y posesionarios de las islas que no forman parte del Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL". No se afectan por los efectos de esta declaratoria.

Art. 15.- Sostenibilidad Financiera. – El Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL". Incluirá dentro del Plan de Manejo Ambiental, del Plan Operativo Anual un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el

financiamiento inherente a las actividades de administración, manejo, restauración, protección de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de las especies que coexisten en el área.
En la elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera, así como el financiamiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón, destinarán recursos para el financiamiento del de la gestión del Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL". El monto de la partida será determinado por el Plan de Manejo y los Planes Operativos Anuales. Adicionalmente se gestionarán recursos provenientes de otras fuentes financiamiento.

Art. 16.- De las Infracciones y Sanciones. - En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión a las lo dispuesto en la presente ordenanza y al correspondiente Plan de Manejo, se lo considerará como infracción y se aplicará el procedimiento sancionador establecido en el Título IV que trata de las "Infracciones y Sanciones" del Código Orgánico del Ambiente, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

Lo recaudado por concepto de multas, ingresará directamente al presupuesto asignado para el Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL".

Art. 17.- Glosarios de Términos. -
Áreas de conservación. - Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas, así como la protección de los servicios ambientales y ecosistémicos.
Áreas de endemismo de las aves (EBAS). - Son las regiones del mundo en que se superponen las áreas de dos o más especies de distribución restringida.

Áreas de importancia para la conservación de las aves (IBAS). - Se consideran como una red mínima de espacios a considerar para asegurar la supervivencia y la gestión de especies de aves. Estos espacios son identificados a través de criterios estandarizados y numéricos, consensuados por expertos y científicos.

Áreas de protección hídrica. - Es un territorio delimitado por la propia naturaleza, esencialmente por los límites de zonas de escorrentía de las aguas superficiales que convergen hacia un mismo cauce.

Categoría de manejo. - Tipología de área protegida definida en función de los objetivos de manejo formulados para cada espacio natural.

Degradación. - Modificaciones desfavorables del estado ecológico y ambiental como resultado de procesos naturales y/o actividades humanas.

Desarrollo sostenible. - El desarrollo será sostenible cuando se conservan las capacidades adaptativas actuales y potenciales de los sistemas sociales y naturales para manejar y suministrar los bienes y servicios ambientales que, en definitiva, son indispensables para el mantenimiento del capital construido, social y humano, sin sobrepasar la capacidad de acogida de los mismos, a la vez que se crean y mantienen las oportunidades de auto - organización de los socio-ecosistemas. La sostenibilidad se asume no como un fin en sí mismo, sino como un proceso dinámico que potencia la capacidad adaptativa de una sociedad en continuo cambio. El desarrollo no es, por tanto, un estado fijo al que llegar o un producto a elaborar, sino una senda, un camino que hay que seguir, aunque ello signifique enfrentarse a enormes desafíos y cambios estructurales de base.

Desarrollo sustentable. - desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades. El desarrollo sostenible o sustentable hace referencia al uso de forma racional (con lógica social en beneficio de las grandes mayorías) de los recursos naturales de un lugar, cuidando que no sean esquilmados (sobre todo con la lógica de la maximización de las ganancias a corto plazo) para que las generaciones futuras puedan hacer uso de ellos igual que hemos hecho nosotros, es decir, sin que nuestras prácticas, fundamentalmente económicas, imposibiliten el futuro de la vida humana en la Tierra.

Diversidad Biológica o Biodiversidad. - La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Ecosistema. - Una unidad funcional del planeta, de cualquier magnitud, incluida su totalidad (biosfera), que está estructurada jerárquicamente por elementos vivos y no vivos, incluidos los seres humanos, ligados por una trama de relaciones biofísicas de interdependencia, que determinan su organización estructural (componentes visibles del paisaje).

Fauna. - Conjunto de especies animales que habitan un territorio o una región geográfica, consideradas desde el punto de vista sistemático.

Flora. - Conjunto de especies vegetales que habitan un territorio o una región geográfica, consideradas desde el punto de vista sistemático.

Hábitat. - es un término que hace referencia al lugar que presenta las condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal. Se trata, por lo tanto, del espacio en el cual una población biológica puede residir y reproducirse, de manera tal que asegure perpetuar su presencia en el planeta.

Humedal. - Extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saldas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Integridad ecológica. - Capacidad de un ecosistema de mantener la estructura (componentes visibles geóticos y bióticos) y funcionamiento (relaciones invisibles entre los componentes) que le corresponde a lo largo de su proceso de evolución natural (sucesión ecológica), en el marco de condiciones cambiantes por causas naturales o antrópicas.

Patrimonio cultural. - El Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los

lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.

Patrimonio natural. - Es el conjunto de seres vivos y objetos que configuran el entorno natural. El Patrimonio natural está formado por los valores naturales que tienen importancia desde un punto de vista estético y medioambiental.

Plan de manejo ambiental. - Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el Plan de Manejo Ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto.

Preservación. - Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar el mantenimiento de las condiciones que hacen posible el desarrollo de los ecosistemas.

Procesos ecológicos. - Esenciales, tales como: la regulación del clima, la protección de suelos, la recarga de acuíferos, regulación del ciclo hídrico, el control de la erosión y retención de sedimentos, el reciclado de nutrientes, u otros procesos análogos.

Recursos Naturales. - Son elementos de la naturaleza susceptibles de ser utilizados por el hombre para la satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, sociales y espirituales. Los recursos renovables se pueden renovar a un nivel constante. Los recursos no renovables son aquellos que forzosamente perecen en su uso.

Rehabilitación. - La rehabilitación ambiental es una actividad que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema en cuanto a su estado, integridad y sostenibilidad. Las medidas técnicas elegidas para llegar a este objetivo pueden ser fusionadas a los procesos naturales de regeneración.

Restauración. - Es el retomo a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

Servicios ecosistémicos. - Son los beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas, como servicios de suministro, alimentos, agua; servicios de regulación, como la de las inundaciones, las sequías, la degradación del suelo y las enfermedades; servicios de base, como la formación del suelo y

los ciclos de los nutrientes; y servicios culturales, como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros beneficios intangibles.

Turismo ecológico y cultural. - Es un enfoque para las actividades turísticas en el cual se privilegia la preservación y la apreciación del medio (tanto natural como cultural)

Visión de manejo de paisaje. - Concentra la planificación y las acciones de conservación en las unidades de paisaje (ecorregiones-unidades terrestres o acuáticas relativamente grandes que contienen un conjunto característico de comunidades naturales que comparten una gran mayoría de especie, dinámicas y condiciones ambientales).

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, en el plazo de 90 días contados desde la sanción de esta ordenanza por el Alcalde, actualizará y presentará el Plan de Manejo del el Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL".

SEGUNDA. - En todo aquello que no se encuentre previsto en esta ordenanza en especial la planificación, gestión y control del Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL". Se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

TERCERA.- Las islas particulares que en la actualidad por la sedimentación están unidas al continente, la Dirección de Ordenamiento Territorial en base a informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental se encargará de disponer el uso de suelo pertinente cuando sea solicitado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La presente ordenanza será notificada al Ministerio del Ambiente y Agua en un plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la cual servirá de base para coordinar

los esfuerzos interinstitucionales para cumplir con lo establecido en el artículo 405 de la Constitución de la República.

SEGUNDA. - De conformidad con lo previsto en el Artículo 405 de la Constitución de la República y en aplicación del Plan Estratégico del SNAP, el Alcalde, solicitará al Ministerio del Ambiente y Agua la incorporación del Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL". Al Subsistema de Áreas Protegidas de Gobiernos Autónomos Descentralizados del SNAP. Para ello seguirá el procedimiento establecido por esta cartera de estado.

TERCERA. – EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, realizará la respectiva delimitación de las zonas y categorías de uso determinadas en correspondiente Plan de Manejo con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales. Para llevar a cabo dichas actividades esta institución, puede suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, que realice los trámites pertinentes para la actualización del Plan de Manejo para el Área de Protección Municipal "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL".

QUINTA. - Encárguese la difusión del contenido de la presente ordenanza a la unidad de Comunicación Social del GADM de Samborondón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga de manera expresa la Ordenanza para el establecimiento de Sistema de Áreas de Protección, Conservación y uso Sustentable Municipal de las Islas formadas y las que se formen en el futuro en la cuenca del Río Babahoyo de esta jurisdicción cantonal, aprobada el 05 de septiembre del

2019, así como las demás normas de igual o inferior jerarquía que opongan a lo prescrito en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Para los fines legales consiguientes, la presente Ordenanza será notificada al Registrador de la Propiedad del cantón Samborondón, para su inscripción.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a los 28 días del mes de mayo del 2021.

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ ÁREA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL "LAS ISLAS FORMADAS Y LAS QUE SE FORMEN EN EL FUTURO EN LA CUENCA DEL RÍO BABAHOYO DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL",** fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **20/2021** y **21/2021** realizadas los días **20 de mayo del 2021 y 28 de mayo del 2021**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.-

Samborondón, mayo 28 del 2021.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO

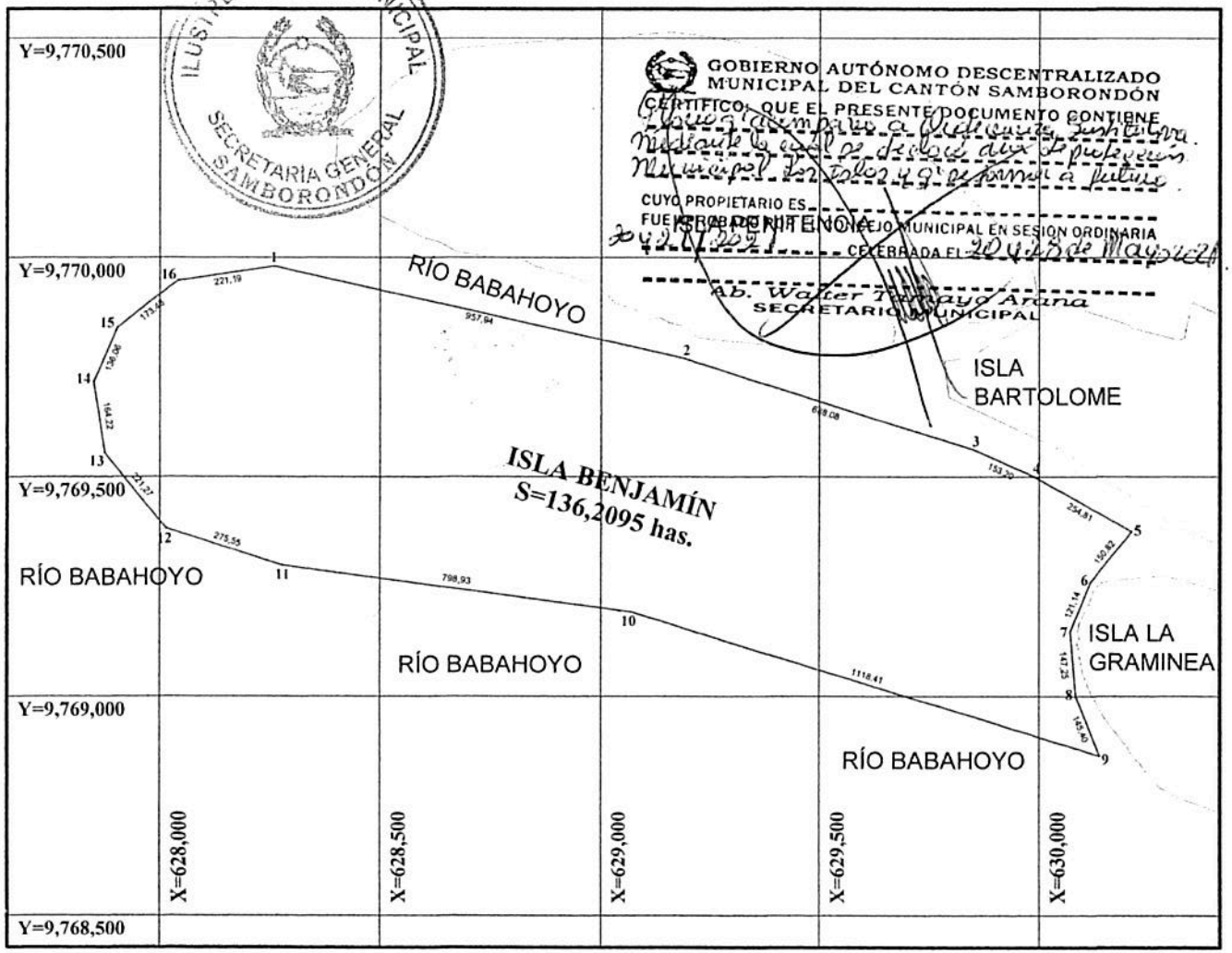

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN
CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE
Plano adjunto a Resolución Institucional mediante la cual se declara área de protección Municipal. Por ello se pone a futuro
CUYO PROPIETARIO ES
FUE APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA
CELEBRADA EL 20 de Mayo del 2021
Ab. Walter Tuárez Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL SAMBORONDÓN

ESCALA GRAFICA
0 250 500 1000 metros

GAD MUNICIPAL
CANTÓN SAMBORONDÓN
DIRECCIÓN
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	SECTOR
GUAYAS	SAMBORONDÓN	URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA	ISLAS
NOMBRE DE LA ISLA			
ISLA BENJAMÍN			

CÓDIGO PROVINCIAL:	CÓDIGO CATASTRAL:
PLANO DE UBICACIÓN DE LA ISLA	ESCALA 1:50.000

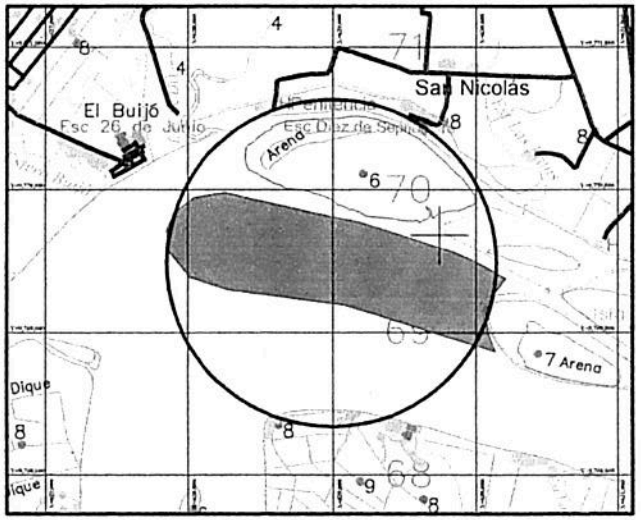

COORDENADAS PLANAS:	ESCALA:	CARTA TOPOGRÁFICA:	FECHA:	RESP. LEVANTAMIENTO:	REVISADO Y APROBADO POR:
Formato de Posicionamiento UTM Datum del Mapa WGS - 84 Zona 17 - Sur	1:15.000 AREA: 136,2095 has.	PASCUALES CODIGO: N V-A1, 3687-IV	14-05-2021	Fernando García A., Arq. Director Ord. Territorial (e)	